



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 20 de marzo de 2014

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 14 /2014

VISTO:

Las Actuaciones N° 00108/14; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. CM N° 233/2013 se aprobó la actuado en la Licitación Pública N° 10/2010 para la realización de exámenes preocupaciones, integración de juntas médicas, y control de ausentismo, y se adjudicó a Alfamédica Medicina Integral SRL (Alfamédica).

Que con la Res. CAFITIT N° 37/2010 se prorrogó el servicio por doce (12) meses a partir del 1-9-12, y se amplió en un quince por ciento (15%) el monto de la contratación.

Que en las Actuaciones N° 00108/14; 00109/14; 00110/14; 02273/14 y 02565/14, la adjudicataria presentó a fs. 14, 17 y 20 las siguientes facturas: 0001-00023467 en Pesos Cincuenta y Siete Mil Noventa y Cuatro con 74/100 (\$57.094,74) por 656 atenciones a domicilio y 30 atención en consultorio; 0001-00023462 en Pesos Un Mil Ciento Tres con 92/100 (\$1.103,92) por 1 integración de junta médica y 0001-00023468 en Pesos Cinco Mil Quinientos Diecinueve con 42/100 (\$5.519,42) por 1 examen preocupacional. A fs. 26 la nota de crédito N° 0001-00023615 por una atención domiciliaria.

Que a fs. 28/29 el Departamento de Relaciones Laborales realizó un detalle de las prestaciones cumplidas por Alfamédica, discriminando si fueron realizadas a favor de este Consejo, del Ministerio Público, o diferentes fueros de la Jurisdicción, coincidiendo el número de prestaciones indicadas con las facturas mencionadas precedentemente.

Que a fs. 30, la Dirección Programación y Administración Contable, a través del Memo N° 109/2014 informó que las facturas reseñadas previamente, corresponden al período de diciembre de 2013. Además señaló que con fecha 31 de agosto de 2013 operó el vencimiento del contrato que tramitó por expediente 003/10-0, que el importe de las facturas se corresponde con los de la citada contratación y que cuentan además con la conformidad de la Dirección de Factor Humano. Por ello, solicitó se apruebe el pago por legítimo abono, de corresponder.

Que la Oficina de Administración y Financiera intervino a fs. 32 sin realizar observaciones al respecto y solicitó el dictamen jurídico



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

correspondiente.

Que el órgano de asesoramiento jurídico dictaminó "...existió originariamente un contrato que ha concluido por vencimiento del plazo fijado y luego este Consejo ha continuado utilizando el servicio, sin contraprestación alguna, por lo que resulta aplicable la teoría del enriquecimiento sin causa. Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta lo manifestado a fs. 28/29 y 32, esta Dirección General entiende que corresponde se le abone a la empresa de referencia, por legítimo abono, las facturas detalladas", (Dictamen N° 5561/2014).

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, reafirmando las facultades en materia de gestión, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento.

Que el control de ausentismo, la realización de exámenes preocupacionales y la integración de juntas médicas, resultan imprescindibles para los funcionarios y empleados del Poder Judicial, y por ende, el pago de los servicios prestados por una empresa cuyo vínculo con el Consejo expiró, reviste la urgencia necesaria para justificar el presente acto.

Que conforme los términos de la Res. CAFITIT N° 37/2010 se prorrogó la contratación del servicio por doce (12) meses a partir del 1-9-12, por lo tanto, por lo tanto el vencimiento de dicha prórroga operó el 31 de agosto de 2013. No obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, conforme surge de la conformidad de los informes de fs. 28/29, 30 y 32. Además, se impulsó una nueva licitación que fue adjudicada (Res. CM N° 233/2013), y su implementación no había culminado al momento en que fueron prestados los servicios objeto de la factura.

Que atento lo manifestado por el área contable a fs. 30, lo facturado encuadra en los parámetros de la Licitación Pública N° 10/2010.

Que por lo expuesto, y conforme el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, el vencimiento del contrato, el impulso de una nueva licitación con el mismo objeto, la efectiva prestación del servicio y la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo.

Que existiendo fondos presupuestarios suficientes,



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

corresponde autorizar el pago en cuestión a Alfa Médica Medicina Integral SRL.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

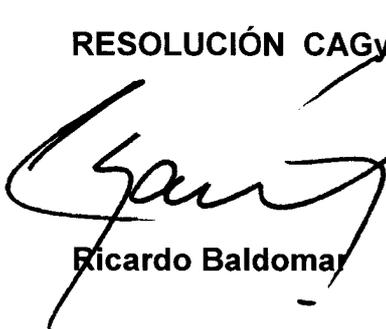
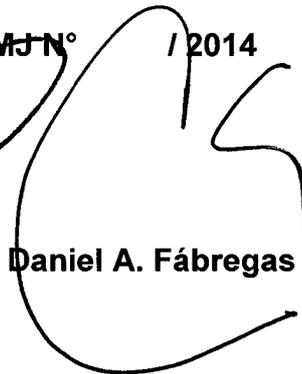
**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago por el régimen de legítimo abono a Alfamédica Medicina Integral SRL para cancelar las facturas Nros. 0001-00023467 en Pesos Cincuenta y Siete Mil Noventa y Cuatro con 74/100 (\$57.094,74); 0001-00023462 en Pesos Un Mil Ciento Tres con 92/100 (\$1.103,92) y 0001-00023468 en Pesos Cinco Mil Quinientos Diecinueve con 42/100 (\$5.519,42), por prestaciones efectuadas durante el mes de diciembre de 2013.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a que notifique a Alfa Médica Medicina Integral SRL, la presente resolución.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Alfamédica Medicina Integral SRL, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJN° / 2014


Ricardo Baldomar
Daniel A. Fábregas
Juan Sebastián De Stefano